

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 72 MODIFICATORIO GENERAL DEL CONTRATO		
Principio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0-12-162	Versión: 1	Fecha de aprobación: 18/05/2021

**MODIFICATORIO No 04 AL
AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 23001258 H4 DE 2023**

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL
- NIT 899999059-3.

CONTRATISTA: CONSORCIO GP FLANDES, NIT. 901.827.374-8

OBJETO: REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE PISTA, CALLES DE RODAJE, FRANJAS DE SEGURIDAD, CANALES E INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA, INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AYUDAS VISUALES AEROPUERTO SANTIAGO VILA DE FLANDES (VF)

VALOR INICIAL: \$48.620.604.781

PLAZO INICIAL: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ACLARATORIO 1 ACLARAR LA CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO

MODIFICATORIO 2 INCLUSION DE OCHO (8) ITEMS NO PREVISTOS, SIN ADICIÓN

ACLARATORIO 3 ACLARAR EL OBJETO DEL MODIFICATORIO 02 DEL CONTRATO.

REFERENCIA: RECONOCIMIENTO DE REAJUSTE DE PRECIOS POR EL VALOR DE OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$849.590.461).

Entre los suscritos, a saber, **DANIEL FELIPE SUAREZ ESTRADA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.630.164 de Envigado, obrando en su condición de **SECRETARIO DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, quien obra en nombre y representación de esta, identificada con NIT. 899.999.059-3, nombrado mediante resolución No. 04371 del 18 de diciembre de 2025, debidamente facultado para la celebración del presente acto contractual, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Decreto 1294 de 2021, el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 01363 del 11 de julio de 2023 “Por medio de la cual se delegan funciones” modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024 y Resolución 02941 del 18 de diciembre de 2024 y, quien en adelante se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte y por la otra, **JUAN CARLOS LOPEZ DE MESA GUTIERREZ**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.353.097 de Medellín, obrando en su calidad de representante del CONSORCIO GP FLANDES, identificado con NIT. 901.827.374-8, conforme el acto de constitución del proponente plural, suscrito el 11 de enero de 2024, integrado por PROCOPAL S.A., con NIT. 890906388-0, con una participación de 50%; GISAICO S.A.S., con NIT.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 72 MODIFICATORIO GENERAL DEL CONTRATO		
Principio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0-12-162	Versión: 1	Fecha de aprobación: 18/05/2021

890917464-1, con una participación del 40%; y ORGANIZACIÓN EDYFICA S.A., con NIT. 900098143-0, con una participación del 10%, quien para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, convenimos suscribir el presente acto contractual, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el 09 de mayo de 2024, las citadas partes suscribieron el Contrato de Obra No. 23001258 H4 de 2023, el cual tiene por objeto “REALIZAR MEJORAMIENTO DE PISTA, PLATAFORMA, CALLES DE RODAJE, FRANJAS DE SEGURIDAD, CANALES E INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA, INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AYUDAS VISUALES AEROPUERTO SANTIAGO VILA DE FLANDES (VF)”, por un valor de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$48.620.604.781), incluye AIU e IVA, con un plazo de ejecución de hasta el 31 de diciembre de 2025.
2. Que el 21 de mayo de 2025, las partes suscribieron el aclaratorio 01 donde se aclaró la cláusula segunda – objeto.
3. Que el 31 de julio de 2025 las partes suscribieron el modificadorio 02 donde se efectuó la inclusión de ocho (8) ítems no previstos, sin adición.
4. Que el 22 de agosto de 2025, las partes suscribieron el aclaratorio 03 donde se aclaró el objeto contractual del modificadorio 02.
5. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven “*del ejercicio de la autonomía de la voluntad*”.
6. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.
7. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales “*se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley*”.
8. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que “*la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal*”.¹ Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 72 MODIFICATORIO GENERAL DEL CONTRATO		
Principio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0-12-162	Versión: 1	Fecha de aprobación: 18/05/2021

manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

9. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.²

10. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...)"*³

11. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

12. Que, el 30 de diciembre de 2025, mediante oficio CIAF-1322H32023-481, el Consorcio Aerovías de Flandes, en calidad de contratista interventor, remitió el reajuste de precios del contrato de obra 23001258 H4 de 2023, señalando lo siguiente:

"Dando trámite a las instrucciones impartidas por la Aerocivil el día de hoy en el Comité de Obra No. 74 y en respuesta al oficio citado en el asunto, la Interventoría presenta los documentos con el nuevo cálculo del reajuste de precios para el contrato de obra No. 23001258 H4 2023 según lo indicado en el concepto de la Dirección Administrativa de la Entidad radicado 2025392030055379 Id: 2438411, documento remitido a la Interventoría el día hoy."

² Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 72 MODIFICATORIO GENERAL DEL CONTRATO		
Principio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0-12-162	Versión: 1	Fecha de aprobación: 18/05/2021

13. Que adicional a lo señalado, el interventor del contrato de obra remitió el formato 69 – Solicitud modificación de contrato, justificando el reconocimiento de reajuste de precios del contrato de la siguiente forma:

“El contrato vigente contempla en sus condiciones particulares la aplicación de reajustes de precios con base en el Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles (ICOCIV), publicado por el DANE, con el fin de mantener el equilibrio económico del contrato frente a las variaciones del mercado de insumos, materiales, equipos y mano de obra durante su ejecución.

No obstante, si bien el mecanismo de reajuste se encuentra expresamente establecido en el contrato, el presupuesto oficial y las cantidades contractuales no incluyen una bolsa de reserva que permita apropiar el valor correspondiente a dichos reajustes. En consecuencia, resulta necesario realizar la inclusión de los valores derivados del ajuste por índices ICOCIV, a fin de reconocer la variación real de los costos de construcción y garantizar la ejecución oportuna y continua de las actividades contractuales.

(...)

Desde el punto de vista contractual y jurídico, es necesario el reconcomiendo por reajuste de precios unitarios enmarcada en acuerdos contractuales.

Por lo anterior, la interventoría, avala, aprueba y solicita a la entidad gestionar el valor de: \$849.590.461 para el pago del reajuste del contrato de obra, No. 23001258-H4 de 2023.”.

14. Que mediante memorando con Radicado 2025362000045095 Id: 2384082, la supervisora del contrato de interventoría 23001322 H3 de 2023, realizó solicitud al Secretario de Servicios Aeroportuarios en calidad de ordenador del gasto para el reconocimiento de reajuste de precios del contrato de obra 23001258 H4 de 2023.

15. Que el 31 de diciembre de 2025, mediante oficio con radicado 2025360000055748 Id: 2440357, el Secretario de Servicios Aeroportuarios en calidad de ordenador del gasto solicitó la modificación para el reconocimiento de reajuste de precios del contrato de obra 23001258 H4 de 2023.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación adoptado mediante la Resolución No. 02059 del 20 de septiembre de 2024, la modificación solicitada se exceptúa de ser estudiada en comité de contratación.

En mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – MODIFICAR la CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de reconocer por reajuste de valores del contrato la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 72 MODIFICATORIO GENERAL DEL CONTRATO		
Principio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0-12-162	Versión: 1	Fecha de aprobación: 18/05/2021

MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$849.590.461) INCLUIDO AIU e IVA sobre la utilidad, quedando el valor del contrato en la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$49.470.195.242) incluye AIU e IVA sobre la utilidad, distribuido de la siguiente manera:

En consecuencia, la cláusula quinta – Valor del contrato quedará así:

“(…) CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$49.470.195.242) incluye AIU e IVA sobre la utilidad, suma que se discrimina de la siguiente manera:

PRESUPUESTO POR VIGENCIA	
AÑO	VALOR
2024	\$ 33.369.195.824
2025	\$16.100.999.418

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato (...)

PÁRAGRAFO PRIMERO: Los valores reconocidos por reajuste de valores se encuentran justificados en el formato 76 Acta de modificación de cantidades de obra y que hace parte del presente modificatorio conforme la solicitud del ordenador del gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RESPALDO PRESUPUESTAL: El presente modificatorio cuenta con respaldo presupuestal conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF-Nación número 128425 de fecha 27 de octubre de 2025, por un valor de \$ 1.107.679.871,00.

Los recursos apropiados se distribuyen en los siguientes rubros presupuestales:

DEPENDENCIA	RUBRO	VALOR
3110 AEROPUERTO SANTIAGO VILA. FLANDES - TOLIMA	C-2403-0600-46-52104E-2403002-02 ADQUIS. DE BYS - AEROPUERTOS MEJORADOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA REGIÓN CUNDINAMARCA	849.590.461,00

SEGUNDA. - JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del contrato de obra No. 23001258 H4 de 2023. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 72 MODIFICATORIO GENERAL DEL CONTRATO		
Principio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0-12-162	Versión: 1	Fecha de aprobación: 18/05/2021

continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

CUARTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá informar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este modificatorio el contenido del mismo, a la compañía de seguros que expidió las garantías exigidas en el Contrato de obra No. 23001258 H4 de 2023, teniendo en cuenta el presente acto contractual.

QUINTA. - NOVACIÓN: El presente modificatorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de obra No. 23001258 H4 de 2023, diferentes a los aquí consignados.

SEXTA. - DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente modificatorio, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

Para constancia se firma a través de la plataforma del Secop II.

Proyectó: Jhon Edison Villamil Ruiz-Contratista Grupo de Procesos Contractuales JEV
 Revisó: Janeth Dayanes Polánias Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales Jdb
 Lina Alejandra Cruz Segura - Abogada Dirección Administrativa QSC
 Visto Bueno: Edilson Arenas Silva - Director Administrativo